



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 5409

Aprobada en 1ª Vuelta: 20/09/2019 - B.Inf. 25/2019

Sancionada: 25/11/2019

Promulgada: 02/12/2019 - Decreto: 1715/2019

Boletín Oficial: 09/12/2019 - Nú: 5832

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 1° de la ley L n° 1945, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Se concederá licencia con goce de haberes, a los agentes públicos dependientes de todas las mutuales de la Provincia de Río Negro, que se desempeñen como Presidente, Secretario y Tesorero, o quien reemplace estatutariamente a cualquiera de los mencionados, en entidades mutuales con matrícula nacional y provincial”.

Artículo 2°.- Se modifica el artículo 2° de la ley L n° 1945, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- En los casos en que la mutual incorpore nuevos servicios que impliquen un alto coeficiente de ocupación de mano de obra, utilicen materia prima provincial, presten servicios que sean de interés para la provincia o de manifiesta utilidad social, corresponde conceder licencia mutual a un integrante más de la Comisión Directiva, previo informe favorable de la Dirección de Cooperativas y Mutuales”.

Artículo 3°.- Se incorpora a la ley L n° 1945 el artículo 2° bis que queda redactado de la siguiente manera:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

“Artículo 2° bis.- En los casos en que el número de asociados en cada delegación de una mutual sea igual o mayor a cien (100) asociados, corresponderá conceder licencia mutual para la persona responsable ante el Consejo Directivo siempre y cuando se trate de un asociado activo de la entidad”.

Artículo 4°.- Se modifica el artículo 3° de la ley L n° 1945, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- Para el otorgamiento de la licencia establecida en los artículos precedentes, la entidad mutual deberá acreditar ante la Dirección de Cooperativas y Mutuales:

- a) Nómina de sus autoridades.
- b) Período del mandato de los mismos.
- c) Inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades (artículo 3° de la ley n° 20321).
- d) Domicilio legal en la Provincia de Río Negro.
- e) Comunicar cualquier modificación que pudiera darse en la composición de su Comisión Directiva conforme al Estatuto Social y dentro de los cinco (5) días hábiles de producidos.
- f) Acreditar un número de asociados superior al doble de la cantidad de integrantes del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora previstos por el Estatuto Social de la Entidad de que se trate”.

Artículo 5°.- Al momento de la consolidación se encomienda al Digesto Jurídico de la Legislatura de Río Negro, realizar el corrimiento con la respectiva adecuación de los artículos.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Ricardo Daniel Arroyo, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Angel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Marta Susana Bizzotto, Facundo Manuel López, Jorge Armando Ocampos, Sergio Ariel Rivero

Ausentes: Luis Horacio Albrieu